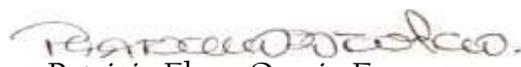


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 19 de mayo de 2021, se requirió a la entidad accionada COLPENSIONES representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informara porqué motivo no había dado cumplimiento al fallo de tutela No. 072 del 20 de abril de 2021, corregida mediante auto del 30 de los citados mes y año; requerimiento que le fue notificado el día 20 de mayo siguiente, corriendo a la entidad accionada los días 21, 24 y 25 del citado mes para pronunciarse al respecto. No obstante, el Despacho por auto del 24 mayo emite auto ordenando cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en providencia del 20 de mayo de 2021, en la cual se dispuso: “Declarar la nulidad de la sentencia 072 del 20 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Envigado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Rosa Patricia Montoya Picón en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la que se vinculó a la Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano de la misma, para que se proceda a vincular a la Dirección de Nómina de Pensionados de esa Administradora...”. Así pasa a Despacho para su decisión.

Envigado, 31 de mayo de 2021.


Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



AUTO Nº:	337
RADICADO:	05266 31 10 002 2021-00130- 00
PROCESO:	INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE (S):	ROSA PATRICIA MONTOYA PICÓN
ACCIONADO (S):	COLPENSIONES
TEMA Y SUBTEMAS:	ABSTIENE DE CONTINUAR TRÁMITE INCIDENTAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de junio de dos mil veintiuno

La señora ROSA PATRICIA MONTOYA PICON, identificada con la cédula No. 32.527.997, a través de su apoderado, presentó incidente por desacato frente a COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al Fallo de Tutela No. 072 del 20 de abril de 2021, corregida mediante auto del 30 de los citados mes y año, a través del cual se tuteló el derecho de petición a la accionante.

Por auto del 19 de mayo de 2021, el Despacho requirió a COLPENSIONES representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre el incumplimiento de la decisión referenciada, concediéndole el término de tres (3) días para ello.

Dentro del término del traslado concedido a la entidad accionada para emitir respuesta al requerimiento, el cual vencía el 25 de mayo de 2021, el Despacho emite auto el 24 mayo del presente año, ordenando cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en providencia del 20 de mayo de 2021, en la cual se dispuso: *“Declarar la nulidad de la sentencia 072 del 20 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Envigado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Rosa Patricia Montoya Picón en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la que se vinculó a la Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano de la misma...”*, con el fin de que se procediera a vincular a la Dirección de Nómina de Pensionados de esa Administradora, orden que fue acatada inmediatamente por el Despacho.

Así las cosas, ante la declaratoria de nulidad de la sentencia, se abstendrá el Despacho de continuar con el presente trámite incidental, al no encontrar mérito para su continuación, toda vez que la sentencia emitida por el Despacho y de la cual subyace el incidente de desacato propuesto por la señora ROSA PATRICIA, como ya se indicó fue objeto de declaratoria de nulidad, mediante proveído del 20 de mayo de 2021 por el Superior.

Esta decisión se notificará a las partes involucradas en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL propuesto por la señora ROSA PATRICIA MONTOYA PICON, identificada con la cédula No. 32.527.997, a través de su apoderado, presentó incidente por desacato frente a COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí decidido a las partes involucradas en el presente asunto por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el presente incidente, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


DORAISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°080 Fijado hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"